

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0912-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín Guerrero Castillo, a nombre del Dip. Juventino Víctor Castro y Castro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de mayo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que el laicismo al que debe conformarse el Estado mexicano en sus relaciones con las agrupaciones religiosas, fundamenta el principio histórico de la separación del Estado y las asociaciones o prácticas gubernamentales religiosas; que los poderes de los Estados, se mantendrán ajenos a esas creencias y prácticas religiosas.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) al e) ...

...

...

...

...

...

a) a la e)...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL